INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Conjal

Secretaria

# REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JUAN PABLO FUENTES NEIRA vs. EXTRACON S.A. Rad. 2022-00323

#### **INTERLOCUTORIO No. 2642**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **JUAN PABLO FUENTES NEIRA** vs. **EXTRACON S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 239 del 06 de junio del 2022, proferida por este despacho judicial, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En cuanto al reconocimiento y pago de la indexación e interese legales solicitados, no se accede por considerarse su improcedencia, teniendo en cuenta que por estos conceptos no fue reconocida en forma clara y expresa en el título ejecutivo base de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en contra de **EXTRACON S.A.**, para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y a favor del demandante, por los siguientes conceptos:

1.- DECLARAR que entre el señor JUAN PABLO FUENTES NEIRA y EXTRACON S.A. existió un contrato de trabajo a término indefinido, para laborar como CFO (Gerente Financiero) iniciado el 1 de octubre de 2011 y finalizado el 31 de mayo de 2012 con una remuneración anual de US \$125.000.

# 2.- A pagar:

-Cesantías causadas entre el 1/oct/2011 a 31/mayo/2012 (240 días) . . . \$13.016.587,13

- -Intereses cesantías causados entre el 1/oct/2011 31/mayo/2012 (240 días) . . . \$548.324,33.
- -Primas proporcionales entre el 1/10/2011 y el 31/05/2012. . . \$12.905.742,79.
- -Vacaciones proporcionales entre el 1/10/2011 y el 31/05/2012 . . . \$6.452.871,09.
- -Por concepto de gastos de viaje probados . . . \$1.864.479.
- 3. Pagar los salarios insolutos de abril y mayo de 2012 en razón de \$18.481.204,9 y \$19.302.266, respectivamente.
- 4.- Realice la afiliación retroactiva del demandante, en el fondo de seguridad social en pensiones que este escoja, debiendo realizar el pago de los aportes correspondientes entre el 1 de octubre de 2011 y el 31 de mayo de 2012, con los intereses moratorios y cálculo actuarial que el fondo elegido realice, conforme el salario realmente devengado por el trabajador.
- 5.- Reconocer y pagar a favor del demandante la sanción prevista en artículo 65 del CST, que asciende a \$454.371.451.2 liquidados entre el 31 de mayo de 2012 y el 31 de mayo de 2014, a partir del 1 de junio de 2014 se pagarán intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, hasta el pago total de la obligación.
- 6.- AUTORIZAR a EXTRACON S.A. para que descuente de lo adeudado por prestaciones, la suma de \$6.682.235 pagada con la liquidación hecha el 31 de diciembre de 2011.
- 7.- La suma de **VEINTICUATRO MILLONES PESOS MCTE (\$24.000.000.00)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- 8.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
- 9.- En cuanto al reconocimiento y pago de la indexación e interese legales solicitados, **SE NIEGA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 10.- **MEDIDAS CAUTELARES:** De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento del apoderado de la ejecutante, ordénese:
- **a.-** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la entidad demandada **EXTRACON S.A.**, en los siguientes bancos: BOGOTÁ, OCCIDENTE, POPULAR, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BBVA, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, W, ITAÚ Y PICHINCHA.
- Se limita la medida cautelar en la suma de \$650.000.000.00. Líbrese la comunicación pertinente.
- **b.** Decretar el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **EXTRACON S.A.** identificado con el Nit 900279886-1 y matrícula mercantil No. 763253-4 de la Cámara de Comercio de Cali, propiedad de la citada demandada. Líbrese el oficio respectivo.
- c. Decretar el embargo y retención de los derechos fiduciarios, beneficios,

rendimientos, derecho de crédito, pagos, dividendos, económicos y en general cualquier activo líquido que tiene o llegare a tener la ejecutada EXTRACON S.A., en las siguientes entidades fiduciarias: BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. • ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A. • FIDUCIARIA COLMENA S.A. • OLD MUTUAL FIDUCIARIA S.A. • FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. • ALIANZA FIDUCIARIA S.A. • FIDUCIARIA POPULAR S.A. • FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. • FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. • FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. • ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. • CITITRUST COLOMBIA S.A. • FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. • FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. • ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. • SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. ● FIDUCIARIA CENTRAL S.A. ● FIDUAGRARIA S.A. ● FID. COL. DE COMERCIO EXTERIOR S.A. • FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. • SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S. • CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. • BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SF S.A. • BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. • FIDUCIARIA COOMEVA S.A. • RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A. • SANTANDER SECURITIES SERVICES COLOMBIA. Líbrese la comunicación pertinente.

Se limita la medida cautelar en la suma de \$650.000.000.00. Líbrense la comunicación pertinente.

- 11.-Notifíquese por estado sólo a la parte ejecutante el presente proveído.
- 12.-**Notifíquese Personalmente** a la parte demandada de la existencia del proceso, advirtiéndole que dispones de un plazo de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

# **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12518a48d15773c6e3ff05246b34205661afed0ee4408b3b6a87e555ef1a3ef1

Documento generado en 26/09/2022 01:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica